

dical de Trabajo de aplicación a las Empresas de Distribución de Combustibles Líquidos (Estaciones de Servicio) de las provincias de Alava, Burgos, Cáceres, Soria, Tarragona, Toledo y Valencia, y su personal;

Resultando que con fecha 10 de julio de 1975 tuvo entrada en este Centro directivo escrito del señor Presidente del Sindicato Nacional del Combustible, acompañando certificación expedida por el señor Secretario de la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de Distribución de Combustibles Líquidos (Estaciones de Servicio), a fin de que se dictase la disposición pertinente para las provincias mencionadas, por no existir acuerdo en la negociación del Convenio ni tampoco en el trámite de avenencia sindical;

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Orden de 21 de enero de 1974, se convocó a la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo, celebrándose la reunión el día 15 de julio de 1975 en esta Dirección General, siendo oídas las representaciones de las partes, que manifiestan su conformidad con que se equiparen las condiciones económicas del personal de las Empresas de Distribución de Combustibles Líquidos (Estaciones de Servicio) de las mencionadas provincias, con quienes prestan sus servicios en las provincias que inicialmente fueron reguladas, según queda reflejado en el acta de dicha reunión;

Considerando que a tenor de lo establecido en el artículo 15, apartado 3.º, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 14 de la Orden de 21 de enero de 1974, procede que por esta Dirección General se dicte Decisión Arbitral Obligatoria para las Empresas de Distribución de Combustibles Líquidos (Estaciones de Servicio) de las provincias de Alava, Burgos, Cáceres, Soria, Tarragona, Toledo, Valencia, y sus trabajadores;

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Declarar aplicable como Decisión Arbitral Obligatoria, con vigencia desde 1 de enero de 1975, a las Empresas de

Distribución de Combustibles Líquidos (Estaciones de Servicio) de las provincias de Alava, Burgos, Cáceres, Soria, Tarragona, Toledo y Valencia, la Decisión Arbitral Obligatoria para las Empresas de Distribución de Combustibles Líquidos (Estaciones de Servicio), aprobada por Resolución de esta Dirección General de 3 de marzo de 1975, con las modificaciones introducidas por la Resolución de 31 de mayo siguiente, publicadas en los «Boletines Oficiales del Estado» de 11 de marzo y 12 de junio de 1975, respectivamente.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» advirtiendo a las partes que contra la misma cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo en el plazo de quince días y en las condiciones previstas en el artículo 10 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a las partes interesadas.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de julio de 1975.—El Director general, Rafael de Luxán García.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

15890

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueban las tablas salariales correspondientes a la Decisión Arbitral Obligatoria para las Artes Gráficas e Industrias Auxiliares.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de 4 de julio de 1975, se suprime la tabla inserta en la página 14527, que está encabezada con la frase «con jornada de cuarenta y cuatro horas semanales», desde dicha frase hasta la línea que dice «Elevado a salario mínimo interprofesional», ambas inclusive.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CORTES ESPAÑOLAS

15891

RESOLUCION de la Presidencia de las Cortes Españolas por la que se transcribe relación de Procuradores en Cortes designados con posterioridad al día 24 de junio de 1975.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo tres del vigente Reglamento de las Cortes, se publican a continuación los nombres de los señores Procuradores que han sido designados con posterioridad al día 24 de junio de 1975, con indicación del apartado del artículo 2.º de la Ley de 17 de julio de 1942 a que pertenecen:

Apartado b)

Don Pascual Calderón Ostos, Consejero nacional.
Don Antonio Chozas Bermúdez, Consejero nacional.
Don Tomás Pelayo Ros, Consejero nacional.

Apartado g)

Don Manuel Suárez Perdiguero, Rector de la Universidad de Sevilla.

Palacio de las Cortes, 23 de julio de 1975.—El Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15892

ORDEN de 23 de junio de 1975 por la que se confirma al Comandante de Infantería E. A., don Justo González Fernández en el cargo de Adjunto de Primera del Servicio de Información y Seguridad de Sahara.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Comandante de Infantería, E. A., don Justo González Fernández,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien confirmarle en el cargo de Adjunto de Primera del Servicio de Información y Seguridad del Gobierno General de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1975.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.